Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : DIOMEDES PINEDA CARRILLO
Radicación : 2019-00644-00

Mediante Auto calendado primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de DIOMEDES PINEDA CARRILLO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como títulos ejecutivos base de recaudo se allegaron al libelo demandatorio los PAGARÉ No. 039056100015159 y 4866470211321112, de los cuales se deriva la existencia de un obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendada veintiocho (28) de julio hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de $590.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

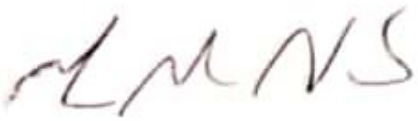

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ